

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

43

POZUELO DE ALARCÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

En ejecución del acuerdo plenario de 20 de octubre de 2016, a tenor de lo establecido en los artículos 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43.2.d) del Reglamento Orgánico del Pleno, habiéndose resuelto por la Junta de Gobierno Local, informándola desfavorablemente en sesión de 28 de septiembre, la reclamación presentada en el período de información pública subsiguiente al anuncio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 188, de 8 de agosto, referido al acuerdo plenario de 21 de julio, sobre las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades culturales sin ánimo de lucro del Patronato Municipal de Cultura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se hace público, para su entrada en vigor (al decimosexto día siguiente a su publicación), el texto íntegro siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE POZUELO DE ALARCÓN

PREÁMBULO

Se hace necesario modificar la Ordenanza de las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades culturales sin ánimo de lucro del Patronato Municipal de Cultura de Pozuelo de Alarcón, aprobadas por acuerdo plenario de 25 de abril de 2013 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 10 de julio de 2013.

Al efecto debemos señalar que Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 17.2 lo siguiente:

“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

Estamos, pues, en el contexto de modificación de una norma de carácter general, bajo la modalidad de ordenanza específica, siendo los motivos que avalan esta iniciativa los siguientes:

- La necesidad de adelantar el plazo de justificación de las subvenciones para que estén acordes con los plazos de la tramitación electrónica y cierre del ejercicio, de modo que se cambia la antigua base novena, punto tres, que establecía como plazo máximo de presentación de la justificación el 15 de diciembre del año en curso, disponiéndose en la nueva base novena que el plazo máximo para presentar la documentación justificativa será el que se fije en la convocatoria.
- Se hace preciso establecer un mejor detalle en la justificación de las subvenciones, con la finalidad de que se pueda realizar una adecuada fiscalización y tramitación del expediente de concesión, dentro del ejercicio en el que se realiza la convocatoria, de manera que la antigua base novena, que no exigía la presentación de una memoria económica detallada, se sustituye ahora por la base décima que exige la presentación de dicha memoria.
- Facilitar una mayor flexibilidad en la introducción de modificaciones en la convocatoria anual que redunden en una mejor gestión en la concesión de subvenciones:
 - Así, de la base séptima, el punto a) primer párrafo, que establecía el órgano instructor y la composición de la comisión de valoración, se elimina, dejándose la

designación de ambos para la correspondiente convocatoria, regulándose todo ello en la nueva base decimoctava.

- Se simplifica y aclara la instrucción del procedimiento de concesión, trasladándose lo dispuesto en el segundo párrafo del punto a) de la antigua base séptima y el punto b) de la misma a las nuevas bases vigésimo primera a vigésimo cuarta.

Ha sido necesario, pues, elaborar un texto refundido de las bases en el que se han introducido las modificaciones expuestas y que se transcribe a continuación, debiendo derogarse el texto aprobado por acuerdo plenario de 25 de abril de 2013, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de julio de 2013.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE POZUELO DE ALARCÓN

Al Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón le corresponde, a tenor del artículo 1 de sus estatutos, la promoción y desarrollo de la cultura en todo su ámbito. En el ejercicio de estas funciones se encuadra la concesión de subvenciones.

Con el fin de regular la concesión de las mismas se aprueban las siguientes bases:

Capítulo I

Disposiciones generales

Primera. Objeto

El objeto de estas bases es fomentar la promoción y/o difusión de la cultura prestando apoyo y colaboración a las entidades culturales sin ánimo de lucro, ubicadas en el ámbito territorial de Pozuelo de Alarcón, a fin de desarrollar y fortalecer manifestaciones culturales mediante la concesión de subvenciones.

Serán proyectos subvencionables: exposiciones, conciertos, edición de publicaciones, conferencias, grupos de teatro y danza, conjuntos y agrupaciones musicales, obras cinematográficas de ficción o animación, recuperación de la cultura popular, y en general todos aquellos proyectos que completen la programación cultural y complementen la promoción y/o difusión cultural del Patronato Municipal de Cultura y se lleven a cabo dentro del año en el que se realice la convocatoria.

Segunda. Consignación presupuestaria

La convocatoria fijará la cuantía máxima destinada a las subvenciones convocadas y el crédito presupuestario al que se imputan.

Tercera. Principios informadores

1. La tramitación de subvenciones quedará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente.
2. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.
3. Las subvenciones otorgadas en años anteriores por el Patronato Municipal de Cultura no otorgan derecho preferente alguno a favor de los beneficiarios y no se tendrán en cuenta como criterio determinante para una nueva concesión.
4. La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la persona o entidad beneficiaria y el Patronato Municipal de Cultura de Pozuelo de Alarcón.
5. Las subvenciones que se concedan estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Cuarta. Naturaleza y régimen jurídico de las ayudas

Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvención, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Se regularán, además de por lo dispuesto en estas bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de cada año de convocatoria, la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón,

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta. *Requisitos y forma de acreditarlos*

Podrán ser beneficiarios las entidades culturales sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, conforme a lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- b) Que las entidades sin ánimo de lucro solicitantes se hallen, al día de la fecha de la convocatoria, al corriente de la obligación de modificación de datos que, en su caso, haya podido producirse durante la vigencia de las mismas en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º del citado artículo y Reglamento.
- c) Que desarrollen su actividad principal y tengan su domicilio social en el término municipal de Pozuelo de Alarcón.

La justificación por parte de las entidades culturales sin ánimo de lucro de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados anteriores podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la actualización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas. Dicho documento podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada por el representante legal de la entidad.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades culturales sin ánimo de lucro que figuren como deudoras respecto del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas.

Sexta. *Compatibilidad*

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgados por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que su importe total no supere el coste total del proyecto.

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgados por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Séptima. *Criterios de valoración*

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con una puntuación máxima de 100:

1. Valoración de la entidad (hasta un máximo de 30 puntos). La puntuación de cada una de las entidades admitidas en la convocatoria se regirá por los siguientes subcriterios:
 - Número de socios, al objeto de reconocer, en términos absolutos, la capacidad de la entidad cultural sin ánimo de lucro y por tanto de sus actividades para aglutinar y comprometer personas que se asocien. Hasta un máximo de 10 puntos. Se adjudicarán 10 puntos a todas las entidades culturales sin ánimo de lucro con más de 200 asociados y 1 punto a las que tengan tres, valorándose las demás en proporción.
 - Presupuesto y financiación: se apreciará, en su caso, el volumen del presupuesto anual de la entidad cultural sin ánimo de lucro para todo tipo de actividad en el último año, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y privados. Hasta un máximo de 20 puntos. Al mayor presupuesto anual se le asignarán 20 puntos y 1 a los inferiores a 10.000,00 euros, asignándose a los demás las puntuaciones proporcionales.

2. Valoración del Proyecto presentado (hasta 70 puntos). Se valorará, en particular, los siguientes aspectos:

- Continuidad en el tiempo y consolidación de las actividades: hasta un máximo de 20 puntos.
- Participación social, considerando el grado en que los proyectos fomentan la participación activa de los ciudadanos y de otros colectivos: hasta un máximo de 20 puntos.
- Repercusión del proyecto en el ámbito cultural de Pozuelo de Alarcón: hasta un máximo de 15 puntos.
- Relevancia cultural del proyecto: hasta un máximo de 15 puntos.

La determinación de la cuantía de la subvención a adjudicar a cada Proyecto, se realizará de la siguiente forma:

- El total de los fondos a adjudicar se dividirá entre los puntos obtenidos por todas las entidades culturales sin ánimo de lucro. De este modo se calcula el importe correspondiente a cada punto. A continuación, se multiplica este importe por los puntos obtenidos de cada proyecto, para conocer el importe correspondiente a cada proyecto.
- Con carácter general, y salvo que la convocatoria específica disponga lo contrario, la cantidad que se adjudique a cada entidad no podrá superar ni el 80 por 100 del coste de la actuación subvencionada ni la cuantía máxima individual que, en su caso, se establezca.

Octava. *Pago*

El pago de las subvenciones se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente a tal efecto señalada por la entidad en la solicitud.

Novena. *Plazo de justificación*

El plazo máximo para presentar la documentación justificativa será el que se fije en la convocatoria.

1. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro, en caso de que la convocatoria haya previsto el pago fraccionado o la posibilidad de pagos anticipados, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décima. *Forma de justificación*

Previo al abono de la subvención concedida, los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 por 100 del coste total del proyecto, aportando la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa del proyecto realizado, indicando como mínimo las acciones desarrolladas, destinatarios, objetivos, fechas de realización y resultados obtenidos.

Esta Memoria debe estar firmada por el Presidente de la entidad.

2. Memoria económica.

La Memoria económica, que consistirá en una relación clasificada de los gastos relacionados con el proyecto, firmada por el Presidente de la entidad.

A esta Memoria económica se deberán adjuntar las facturas/nóminas, por el orden de registro que aparecen en el mismo, y su correspondiente justificante bancario que acredite el pago efectuado, que deberá estar perfectamente identificado. En el supuesto de que el pago se efectúe en metálico, será necesario que en la factura se pueda comprobar que este fue efectivamente realizado.

Se aportarán facturas originales que deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que a título enunciativo son:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

- Número de identificación fiscal con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones.

Las fechas de las facturas se deberán corresponder con el período de ejecución del proyecto.

Conforme al artículo 31.5 de la Ordenanza General, los beneficiarios podrán aportar las declaraciones de IVA del ejercicio corriente.

En ningún caso se admitirán certificados ni informes acreditativos del coste de la actividad, sino únicamente la factura acreditativa correspondiente.

3. Certificados:

- Certificado firmado por el presidente de la entidad, que haga constar que los gastos utilizados para justificar la subvención, no han sido financiados por otra subvención.

Si lo han sido, deberá constar el importe de otras subvenciones o ayudas concedidas o solicitadas con que cuenta la entidad para el desarrollo del proyecto presentado. Deberá constar, asimismo, que los gastos no han sido facturados al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

- Certificado firmado por el Presidente en el que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue otorgada la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.

4. Documento de la designación de cuenta bancaria:

- Documento disponible en la web: designación de cuenta bancaria código IBAN.

Los beneficiarios deberán justificar el empleo de la subvención mediante la justificación del 100 por 100 del coste total del proyecto ejecutado. Deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de la totalidad de la financiación del proyecto, ya sea mediante fondos propios u otras subvenciones o recursos. A tal efecto, se presentarán documentos justificativos de gasto por el importe al que ascienda la totalidad del proyecto subvencionado.

Las subvenciones concedidas se destinarán a los proyectos recogidos en la memoria presentada y aprobada por el órgano municipal competente. El plazo temporal de los proyectos vendrá determinado en la convocatoria de carácter anual.

Undécima. *Gastos subvencionables*

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

Serán aquellos considerados conforme al artículo 31 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y todos aquellos gastos corrientes necesarios para la justificación de la actividad objeto de la subvención, que se encuentren estrictamente vinculados al desarrollo del proyecto y que en el momento de la justificación queden debidamente reflejados en la memoria justificativa del mismo. En particular se subvencionará:

- Montaje de espectáculos y actos culturales.
- Gastos de material para la realización de las actividades.
- Gastos de alojamiento, y de transporte en su caso.
- Gastos de publicaciones y documentación.
- Las nóminas del personal se admitirán por el importe bruto.

No se considerarán gastos subvencionables:

1. La Seguridad Social a cargo de la empresa.
2. El IRPF de las facturas.
3. El IVA se admite como gasto subvencionable, siempre y cuando el beneficiario acredite que es consumidor final de dicho impuesto y que no cabe la posibilidad de deducción.

4. Los gastos de bienes o material inventariable, en general la adquisición de bienes destinados a la venta.
5. Tributos, multas, recargos, sanciones administrativas o penales.
6. Gastos de procedimientos judiciales.
7. Intereses deudores de cuentas bancarias.
8. Cualquier otro gasto no relacionado específicamente con el proyecto a subvencionar.

Duodécima. *Obligaciones de los beneficiarios*

Los beneficiarios están obligados a:

1. Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Acreditar ante el Patronato Municipal de Cultura la realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al Patronato la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
5. A presentar la documentación exigida en la base décima, así como facilitar cualquier comprobación que por parte del Ayuntamiento o Patronato de Cultura se estime conveniente realizar.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
8. Reintegrar la ayuda recibida en caso de no destinarla a la finalidad concreta para la que se solicitó.

La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación.

El Patronato de Cultura no será responsable de las obligaciones contraídas por los beneficiarios como consecuencia de la realización de sus actividades.

Decimotercera. *Comprobación de ejecución y justificación*

1. El órgano gestor revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar el beneficiario con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior. Deberá emitir un informe donde se especifique:

- a) Que el coste de adquisición de los gastos subvencionables no supera el valor de mercado empleando uno o varios de los medios regulados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. Cuando no sea posible dicha justificación deberán motivarse las circunstancias especiales que concurran en este caso.
- b) Que la justificación presentada acredita que la actividad ha sido realizada en plazo, cumpliéndose, por tanto, el fin para el cual se concedió la subvención.

2. La documentación justificativa, junto con el Informe del Patronato, será remitida a la Intervención General, quien procederá a su fiscalización, motivando la admisión o inadmisión de la justificación aportada.

El personal técnico del PMC podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con el destino y finalidad de las mismas a sus adecuados fines.

Decimocuarta. *Cancelación de la subvención y reintegros*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la denegación de la subvención otorgada.

2. Procederá la devolución o el reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa tramitación para ello de los procedimientos contemplados en dicha ley, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

3. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste subvencionable de la actividad desarrollada con el interés de demora correspondiente.

4. Será causa de reintegro de la totalidad de la cantidad percibida la negativa del beneficiario a permitir la actividad de comprobación de la Administración puede realizar.

5. En el supuesto de incumplimiento parcial, que se entenderá que concurre en el caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad.

Decimoquinta. *Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal*

En virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), en las convocatorias se informará a los beneficiarios de que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Patronato Municipal de Cultura de Pozuelo de Alarcón con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma.

Asimismo se les informará de que pueden ejercitar, en los casos que proceda, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito Patronato Municipal de Cultura de Pozuelo de Alarcón, Camino de las Huertas, 42, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Capítulo II

Procedimiento de concesión

Decimosexta. *Procedimiento de concesión*

Las subvenciones se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la cláusula séptima de estas Bases.

Decimoséptima. *Inicio del procedimiento*

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública del/de la Presidente/a del Patronato Municipal de Cultura u órgano en quien delegue.

Decimoctava. *Órganos competentes*

1. Será competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de estas ayudas quien se designe en la convocatoria.

2. Será competente para elevar la propuesta de concesión a través del órgano instructor, la Comisión de Valoración, que estará compuesta por los miembros que se designen en la convocatoria con representación de los Grupos Políticos Municipales.

La Comisión de Valoración, en el caso de que así lo estimara conveniente, podrá recabar la colaboración de otras personas expertas en cultura, que asistirán a las reuniones en calidad de asesores y que actuarán con voz pero sin voto.

3. Será competente para aprobar el acuerdo de concesión de las subvenciones el Consejo Rector, u órgano en quien delegue.

Decimonovena. *Presentación de solicitudes*

1. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de lo establecido en las presentes Bases y en la correspondiente convocatoria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el fijado en la convocatoria y comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación de un extracto de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Se admitirá una única solicitud por persona jurídica. En caso de que el solicitante presente más de una solicitud dentro del plazo establecido, se considerará como válida la última presentada.

4. La solicitud, junto con los documentos requeridos, deberá presentarse en los lugares que la convocatoria disponga o en cualquiera de los establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, teniéndose por desistido de su petición si no lo hiciera.

Vigésima. Solicitudes y documentación

1. Los solicitantes deberán presentar la documentación que se establezca en la convocatoria y de acuerdo a los modelos normalizados, en la forma en que en ella se requiera.

2. La convocatoria establecerá qué documentos requeridos se podrán sustituir por declaraciones responsables o autorizaciones al Patronato Municipal de Cultura para que acceda y consulte directamente dicha información.

Vigésima primera. Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración procederá a la evaluación de los proyectos presentados que cumplan los requisitos establecidos, a fin de fijar una prelación entre los mismos de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la base séptima y emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y el orden de prelación de las solicitudes.

Vigésima segunda. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, otorgándoseles un plazo de diez días para presentar las alegaciones o documentos que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones se tendrá por realizado el trámite y dicha propuesta será considerada como propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las entidades solicitantes propuestas frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Vigésima tercera. Aceptación de la subvención

1. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que, en el plazo de quince días naturales, comuniquen su aceptación, entendiéndose que de no hacerlo en el plazo indicado, el beneficiario propuesto desiste de su solicitud.

2. La convocatoria podrá prever la posibilidad de que los beneficiarios reformulen sus solicitudes, si la cuantía propuesta por la Comisión de Valoración fuera inferior a la solicitada, con el fin de ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable.

Vigésima cuarta. *Resolución de la convocatoria*

1. El órgano competente, a la vista de la propuesta de resolución, resolverá expresamente la convocatoria.

2. La resolución será motivada, contendrá los solicitantes a los que se les concede la subvención y la cuantía de la misma, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma en los términos previstos en el apartado decimocuarto de estas bases.

4. Contra la resolución que ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su notificación.

Vigésima quinta. *Publicación de la adjudicación*

La notificación a los interesados del acuerdo de adjudicación o concesión se sustituirá por la publicación en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en el Tablón de Edictos del Patronato Municipal de Cultura, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las subvenciones aprobadas por importe superior a 3.000,00 euros se publicarán, además, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En dicho anuncio se hará constar expresamente:

- La convocatoria, crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.
- La desestimación de las restantes solicitudes.

Vigésima sexta. *Responsabilidad y régimen sancionador*

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésima séptima. *Disposición derogatoria*

Quedan derogadas las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades culturales sin ánimo de lucro del Patronato Municipal de Cultura de Pozuelo de Alarcón, aprobadas definitivamente por acuerdo plenario de 25 de abril de 2013, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de julio de 2013.

Vigésima octava. *Entrada en vigor*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al 65.2 del mismo texto legal, la presente modificación entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el precedente acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Pozuelo de Alarcón, a 20 de octubre de 2016.—El secretario general del Pleno y de sus Comisiones, accidental (Resolución de 26 de febrero de 2016, de la Dirección General de Administración Local), Óscar Campelo Corrales.

(03/37.456/16)

